



ANTECEDENTES

- I. El día 03 de noviembre 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600313820:

"copia en versión electrónica del primer permiso de importación de residuos peligrosos otorgado a ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V." (Sic)

0001600314020:

copia en versión electrónica del primer permiso de importación de residuos peligrosos otorgado a ZINC NACIONAL S.A.

- II. Que mediante el oficio número Oficio **DGGIMAR.710/005176** fechado el 03 de diciembre de 2020, signado por el **Director General de la DGGIMAR** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme **la inexistencia de la primera autorización de importación de residuos peligrosos de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600314020**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 29 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) referente a la primera autorización de importación de residuos peligrosos de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGGIMAR señala las siguientes circunstancias que configuran la inexistencia de dicha información:



Circunstancia de modo:

La DGGIMAR realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el folio **0001600313820** respecto de la primera autorización de importación de residuos peligrosos de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., tanto en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Dependencia como en las bases de datos del Departamento de Importación y Exportación de Residuos de la DGGIMAR, desprendiéndose que se tiene el registro de que la primera autorización de ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. fue en el 2000, DGMRYAR-I-0239 con número de bitácora 09/EI-0062/10/00.

En ese sentido, atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información a la que el solicitante desea tener acceso, dicha búsqueda se realizó en los archivos que obran en esta DGGIMAR con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, así como en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con ubicación en calle cinco, número 10, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

De lo anterior se desprende que no fue localizada la autorización de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0062/10/00 emitida en el año 2000.

La búsqueda exhaustiva de referencia se puede acreditar con la comunicación interna, a través de la cual la Jefa de Departamento de Importación y Exportación de Residuos Peligrosos de la DGGIMAR, solicitó apoyo al archivo de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas mediante un vale de préstamo de expedientes, para localizar la autorización de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0062/10/00 emitida en el año 2000.

Circunstancias de tiempo:

La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a la autorización de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0062/10/00 emitida en el año 2000, en constancias que van del año 2000, con base en la fecha de expedición de ésta; sin embargo, después de realizar las gestiones necesarias en el archivo correspondiente y de intercambiar comunicación entre los diferentes servidores públicos que pudieran tener conocimiento de ésta y su localización, a la fecha no se encuentra dicha autorización.



Circunstancia de lugar:

Como ya se mencionó, esta Dirección General no obtuvo resultados al efectuar la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a la autorización de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0062/10/00 emitida en el año 2000, en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 y en los localizados en el Archivo de Concentración de esta Dependencia, ubicado en calle cinco, número 10, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información aludida en el presente oficio de inexistencia, al Ing. Jesús Duran Loaiza quien en su momento fue el responsable de evaluar la solicitud y archivar dicho expediente.

En virtud de lo anterior, esta DGGIMAR no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.

- III. Que mediante el oficio número Oficio **DGGIMAR.710/005177** fechado el 03 de diciembre de 2020, signado por el **Director General de la DGGIMAR** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme **la inexistencia de la primera autorización de ZINC NACIONAL S.A. fue en el 2000, DGMRYAR-I-0240 con número de bitácora 09/EI-0293/10/00**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600314020**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“...
Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 29 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) referente a la primera autorización de importación de residuos peligrosos de la empresa ZINC NACIONAL S.A.



RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600313820 Y 0001600314020

En ese sentido, de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGGIMAR señala las siguientes circunstancias que configuran la inexistencia de dicha información:

Circunstancia de modo:

La DGGIMAR realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el folio **0001600314020** respecto de la primera autorización de importación de residuos peligrosos de la empresa ZINC NACIONAL S.A., tanto en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Dependencia como en las bases de datos del Departamento de Importación y Exportación de Residuos de la DGGIMAR, desprendiéndose que se tiene el registro de que la primera autorización de ZINC NACIONAL S.A. fue en el 2000, DGMRYAR-I-0240 con número de bitácora 09/EI-0293/10/00.

En ese sentido, atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información a la que el solicitante desea tener acceso, dicha búsqueda se realizó en los archivos que obran en esta DGGIMAR con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, así como en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con ubicación en calle cinco, número 10, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

De lo anterior se desprende que no fue localizada la autorización de la empresa ZINC NACIONAL S.A. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0293/10/00 emitida en el año 2000.

La búsqueda exhaustiva de referencia se puede acreditar con la comunicación interna, a través de la cual la Jefa de Departamento de Importación y Exportación de Residuos Peligrosos de la DGGIMAR, solicitó apoyo al archivo de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas mediante un vale de préstamo de expedientes, para localizar la autorización de la empresa ZINC NACIONAL S.A. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0293/10/00 emitida en el año 2000.

Circunstancias de tiempo:

La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a la autorización de la empresa ZINC NACIONAL S.A. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0293/10/00 emitida en el año 2000, en constancias que van



del año 2000, con base en la fecha de expedición de ésta; sin embargo, después de realizar las gestiones necesarias en el archivo correspondiente y de intercambiar comunicación entre los diferentes servidores públicos que pudieran tener conocimiento de ésta y su localización, a la fecha no se encuentra dicha autorización.

Circunstancia de lugar:

Como ya se mencionó, esta Dirección General no obtuvo resultados al efectuar la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a la autorización de la empresa ZINC NACIONAL S.A. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0293/10/00 emitida en el año 2000, en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 y en los localizados en el Archivo de Concentración de esta Dependencia, ubicado en calle cinco, número 10, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información aludida en el presente oficio de inexistencia, al Ing. Jesús Duran Loaiza.

En virtud de lo anterior, esta DGGIMAR no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP; indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.



- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; ..."

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"



VIII. Que mediante los oficios número **DGGIMAR.710/005177** y **DGGIMAR.710/005176** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa a la primera autorización de ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. emitida en el año 2000, DGMRyAR-I-0239 con número de bitácora 09/EI-0062/10/00 y a la primera autorización de ZINC NACIONAL S.A. emitida en el año 2000, DGMRyAR-I-0240 con número de bitácora 09/EI-0293/10/00; en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGGIMAR**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la **inexistencia** en base a lo siguiente:

- **La primera autorización de ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. con número de bitácora 09/EI-0062/10/00.**

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 29 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) referente a la primera autorización de importación de residuos peligrosos de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGGIMAR señala las siguientes circunstancias que configuran la inexistencia de dicha información:

Circunstancias de modo:

*La DGGIMAR realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el folio **0001600313820** respecto de la primera autorización de importación de residuos peligrosos de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., tanto en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Dependencia como en las bases de datos del Departamento de Importación y Exportación de Residuos de la DGGIMAR, desprendiéndose que se tiene el registro de que la primera autorización de ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. fue en el 2000, DGMRyAR-I-0239 con número de bitácora 09/EI-0062/10/00.*

En ese sentido, atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información a la que el solicitante desea tener acceso, dicha búsqueda se realizó en los archivos que obran en esta DGGIMAR con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, así como en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600313820 Y
0001600314020**

(SEMARNAT), con ubicación en calle cinco, número 10, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

De lo anterior se desprende que no fue localizada la autorización de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0062/10/00 emitida en el año 2000.

La búsqueda exhaustiva de referencia se puede acreditar con la comunicación interna, a través de la cual la Jefa de Departamento de Importación y Exportación de Residuos Peligrosos de la DGGIMAR, solicitó apoyo al archivo de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas mediante un vale de préstamo de expedientes, para localizar la autorización de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0062/10/00 emitida en el año 2000.

Circunstancias de tiempo:

La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a la autorización de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0062/10/00 emitida en el año 2000, en constancias que van del año 2000, con base en la fecha de expedición de ésta; sin embargo, después de realizar las gestiones necesarias en el archivo correspondiente y de intercambiar comunicación entre los diferentes servidores públicos que pudieran tener conocimiento de ésta y su localización, a la fecha no se encuentra dicha autorización.

Circunstancias de lugar:

Como ya se mencionó, esta Dirección General no obtuvo resultados al efectuar la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a la autorización de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0062/10/00 emitida en el año 2000, en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 y en los localizados en el Archivo de Concentración de esta Dependencia, ubicado en calle cinco, número 10, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información aludida en el presente oficio de inexistencia, al Ing. Jesús Duran Loaiza, quien en su momento fue el responsable de evaluar la solicitud y archivar dicho expediente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600313820 Y 0001600314020

- **La primera autorización de ZINC NACIONAL S.A. fue en el 2000, DGMRYAR-I-0240 con número de bitácora 09/EI-0293/10/00.**

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 29 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) referente a la primera autorización de importación de residuos peligrosos de la empresa ZINC NACIONAL S.A.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGGIMAR señala las siguientes circunstancias que configuran la inexistencia de dicha información:

Circunstancias de modo:

La DGGIMAR realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el folio **0001600314020** respecto de la primera autorización de importación de residuos peligrosos de la empresa ZINC NACIONAL S.A., tanto en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Dependencia como en las bases de datos del Departamento de Importación y Exportación de Residuos de la DGGIMAR, desprendiéndose que se tiene el registro de que la primera autorización de ZINC NACIONAL S.A. fue en el 2000, DGMRYAR-I-0240 con número de bitácora 09/EI-0293/10/00.

En ese sentido, atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información a la que el solicitante desea tener acceso, dicha búsqueda se realizó en los archivos que obran en esta DGGIMAR con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, así como en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con ubicación en calle cinco, número 10, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

De lo anterior se desprende que no fue localizada la autorización de la empresa ZINC NACIONAL S.A. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0293/10/00 emitida en el año 2000.

La búsqueda exhaustiva de referencia se puede acreditar con la comunicación interna, a través de la cual la Jefa de Departamento de Importación y Exportación de Residuos Peligrosos de la DGGIMAR, solicitó apoyo al archivo de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y



Actividades Riesgosas mediante un vale de préstamo de expedientes, para localizar la autorización de la empresa ZINC NACIONAL S.A. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0293/10/00 emitida en el año 2000.

Circunstancias de tiempo:

La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a la autorización de la empresa ZINC NACIONAL S.A. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0293/10/00 emitida en el año 2000, en constancias que van del año 2000, con base en la fecha de expedición de ésta; sin embargo, después de realizar las gestiones necesarias en el archivo correspondiente y de intercambiar comunicación entre los diferentes servidores públicos que pudieran tener conocimiento de ésta y su localización, a la fecha no se encuentra dicha autorización.

Circunstancias de lugar:

Como ya se mencionó, esta Dirección General no obtuvo resultados al efectuar la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a la autorización de la empresa ZINC NACIONAL S.A. identificada bajo el número de bitácora 09/EI-0293/10/00 emitida en el año 2000, en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 y en los localizados en el Archivo de Concentración de esta Dependencia, ubicado en calle cinco, número 10, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información aludida en el presente oficio de inexistencia, al Ing. Jesús Duran Loaiza.

*En virtud de lo anterior, esta DGGIMAR no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información de la **primera autorización de la empresas de ZINC NACIONAL S.A., DGMRYAR-I-0240 con número de bitácora 09/EI-0293/10/00 y la primera autorización de ZINC NACIONAL S.A., DGMRYAR-I-0240 con número de bitácora 09/EI-0293/10/00**, asimismo, hace constar que la **DGGIMAR** elaboró el **ACTA DE HECHOS** mediante la cual acreditó la búsqueda exhaustiva y describió las acciones efectuadas para localizar la información, toda vez que son documentos datan del año 2000; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación



con el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad de la presente Resolución como lo señala la **DGGIMAR** en los oficios número **DGGIMAR.710/005177** y **DGGIMAR.710/005176** correspondiente a la información de **primera autorización de la empresas de ZINC NACIONAL S.A., DGMRYAR-I-0240 con número de bitácora 09/EI-0293/10/00 y la primera autorización de ZINC NACIONAL S.A., DGMRYAR-I-0240 con número de bitácora 09/EI-0293/10/00**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGGIMAR**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el en la Ciudad de México el 8 de diciembre de 2020.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

